



Expediente: PAOT-2022-6324-SPA-4736

No. Folio: PAOT-05-300/200- **01954** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6324-SPA-4736** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...)el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos los cuales se encuentran en el patio en donde no tienen resguardo contra la intemperie (...) no les proporcionan alimento y agua por lo que se observan en estado famélico (...) que los ejemplares caninos son golpeados de manera constante, comente que los azotan contra la pared o los golpean con palos (...) [hechos que tienen lugar en calle Chol, manzana 22, lote 9, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Chol, manzana 22, lote 9, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Chol, manzana 22, lote 9, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco; constatando la presencia de diversos ejemplares caninos, de los cuales, dos de ellos se encontraron deambulando libremente dentro del local "San José", tratándose de una hembra tipo pitbull y una mestiza, con condición corporal ideal acorde a su talla y edad, sin lesiones, ni signos de





enfermedades, temor o estrés, comportamiento favorable y sociable, son alimentadas con croquetas tres veces al día, son paseadas por las noches, permanecen en este sitio durante el día y pernoctan dentro del domicilio; asimismo, en el lugar se evaluaron tres ejemplares caninos que se encontraron alojados al interior del inmueble, todos gerontes, mestizos, sin signos de temor o estrés, con condición corporal acorde a su talla y edad, que a dicho de su responsable son alimentados tres veces al día a base de croquetas y cuentan con agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que se no detectaron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Chol, manzana 22, lote 9, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco; constatando la presencia de diversos ejemplares caninos, de los cuales, dos de ellos se encontraron deambulando libremente dentro del local "San José", tratándose de una hembra tipo pitbull y una mestiza, con condición corporal ideal acorde a su talla y edad, sin lesiones, ni signos de enfermedades, temor o estrés, comportamiento favorable y sociable, son alimentadas con croquetas tres veces al día, son paseadas por las noches, permanecen en este sitio durante el día y pernoctan dentro del domicilio; asimismo, en el lugar se evaluaron tres ejemplares caninos que se encontraron alojados al interior del inmueble, todos gerontes, mestizos, sin signos de temor o estrés, con condición corporal acorde a su talla y edad, que a dicho de su responsable son alimentados tres veces al día a base de croquetas y cuentan con agua a libre acceso.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/IMGB